



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA
REGISTRAL N° VIII**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00165-2026-SUNARP/ZRVIII/UREG

Huancayo, 13 de febrero del 2026.

VISTO:

El escrito de fecha 10.02.2026, se formula una queja sobre la tacha por caducidad de plazo de vigencia del asiento de presentación

CONSIDERANDO:

1ro.- Que, la queja constituye un remedio procesal previsto expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden reclamar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia; por lo tanto, no puede considerarse a la queja como un recurso ya que este constituye una expresión del derecho a la contradicción, porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas y que el interesado espera; es decir, lo que se busca es la tramitación del acto rogado en los plazos establecidos.

2do.- Que, mediante el documento del visto, la señora Miluska Krysia Calixto Llanos, interpone recurso de queja, señalando: *"(...) Venimos interponer recurso de queja contra la tacha por caducidad del plazo de vigencia del asiento de presentación. Que, con título N° 2025-3223860, fue presentado a través del sistema mediante Oficio N° 1094-2025-CSJP/3° de fecha 15.10.2025, por el Juez del Segundo Civil de Pasco con fecha de presentación 28 de octubre del 2025, es así que mediante esqueda de aclaración de fecha 11.11.2025, mediante Oficio N° 1210-2025-ZR N° VIII-SHYO/ORCP, su despacho pone de conocimiento al Juez del Segundo Juzgado Civil de Pasco, Dr. Michael Salazar Rivera, la esqueda de observación (...) y se ordena al interesado de pagar la suma de S/580.50. Al respecto debemos precisar que, mediante reingreso de título, realizado el 14.01.2026, mi representada cumplió con subsanar la omisión advertida (...) así mismo cumplió con realizar el abono de S/580.50. Mediante esqueda de observación de fecha 20.01.2026, remite el Oficio N° 050-2026- ZR N° VII-SEDE HUANCAYO-ORP, se pone de conocimiento se cumpla con el pago de mayo derecho por la suma S/320.10, y conforme se desprende de dicha esqueda de observación, se establece como plazo máximo para pagar mayor derecho hasta el 2301.2026, es así que mi representada cumplió con el pago el día 23001.2026, mediante Recibo N° 2026-1026-2575, conforme voucher adjunto. Sin embargo, vuestro despacho mediante anotación de tacha por caducidad de asiento de presentación (por observación No subsanada)*

3ro.- Que, para realizar la evaluación de la queja formulada, debemos partir de la premisa prevista en el Art. 3 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 014-2006-SUNARP-SN, la cual prescribe que: *"Las quejas son las reclamaciones realizadas por los administrados relativos a procedimientos en trámite, a través de las que se cuestionan las deficiencias en el desarrollo normal de su tramitación, el incumplimiento de los plazos de procedimiento, la denegatoria de recursos impugnatorios o cualquier acción que produzca la indebida desviación del*

*procedimiento regular pueden ser materia de queja por defecto de tramitación". Por otro lado, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo dispone: **"Archivamiento de la queja por Sustracción de la materia.** - Si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación de la deficiencia reclamada. En tales casos, se dispondrá el archivamiento de la queja, sin perjuicio de proseguirse con la determinación de responsabilidades funcionales a que hubiere lugar, de ser el caso y se adopten las medidas correctivas correspondientes para evitar situaciones similares". Siendo ello así, se debe determinar si existe procedimiento en trámite y de ser el caso si concurren los requisitos de procedibilidad del mismo para resolver luego el fondo de la queja.*

4to.- Que, del seguimiento realizado en la fecha de emisión de la presente resolución en el Sistema de Consulta Registral, se tiene lo siguiente:

TITULO	FECHA DE VENCIMIENTO	ESTADO	FECHA DE TACHA
2025-03223860	30.01.2026	Tachado	02.02.2026

Que, el título se encuentra atendido, toda vez que el registrador procedió a la calificación emitiendo la respectiva esquila de tacha de acuerdo al cuadro adjunto, es decir, **ya cuenta con pronunciamiento.**

Que, de lo antes indicado se tiene que el título se encuentra atendido, correspondiendo a la parte interesada ejercer conforme sus potestades e intereses; consecuentemente, se recae sobre el supuesto regulado por el artículo 9.2 de la Res. N° 014-2006-SUNARP-SN; por lo que, la presente debe ser declarada **improcedente.**

5to.- En atención a la queja contra la tacha por caducidad del plazo de vigencia del asiento de presentación, se puede advertir que, de la revisión del sistema registral y de los cómputos de los plazos desde la presentación y reingresos hasta la respectiva emisión de las esquelas de observaciones, se tiene que los plazos de atención se encuentra conforme a la normativa de la materia; sin embargo, es importante verificar lo argumentado por la solicitante, respecto a el pago realizado de derechos mínimos de calificación a través del cajero".

Siendo así, en el sistema consta el abono de:

- i) S/. 0 del 28.10.2025 (pago de inscripción - presentación)
- ii) S/. 580.50 del 14.01.2026 (pago a cuenta)
- iii) **S/. 320.10 del 23.01.2026 (pago a cuenta).**

Esta última operación NO fue replicada de manera automática debido a la naturaleza de la **"esquila de observación de fecha 20.01.2026"**, NO existiendo reingreso del pago realizado. Tal y como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

CONSULTA DE TITULOS

Datos de la Presentación

Año: 2025 Título: 03223860

Area: PROPIEDAD INMUEBLE

Sección: Primera Sección General

Asignado: PRACTICANTE - ORTIZ LUQUILLAS, ROBERT CRIS

Fecha de Presentación: 28/10/2025 12:11:53

Fecha de Vencimiento: 30/01/2026

Hoja Presentación: 2025 - N6687330

Presentante: POMA LOPEZ HUMBERTO SAMUEL D.N.I 72681293

Nota:

PROPIEDAD INMUEBLE
Origen: PASCO

Recibo	Monto S/.	Fecha	Motivo
1481-00004585	0.00	28/10/2025 12:11:53	PAGO DE INSC
443-00001335	580.50	14/01/2026 13:31:31	PAGO A CUEN
1026-00002575	320.10	23/01/2026 12:38:59	PAGO A CUEN
Total:	900.60		

Apelaciones

Plazo Contencioso Administrativo: Fecha Recep. Tribunal: Fecha Vencim. Tribunal:

Situación Actual

Etapas: REGISTRADOR/COORD.REG. Estado: TACHADO Situación: CALIFICADO Saldo: Fecha: 02/02/2026

Prórroga: Contratantes: Actos: Partidas: Bloqueo: Seguimiento: Despacho: Esquela:

Calastro: Detalle Liq. Tit. Archivado: Digitales: Devolución:

Seguimiento

Operador Registral	Fecha	Reingreso	Situación	Estado
ROJAS GARCIA, EDWARD CESAR	20/01/2026 15:18:21		CALIFICADO	OBSERVADO
ROJAS GARCIA, EDWARD CESAR	20/01/2026 15:18:21		CALIFICADO	OBSERVADO
HUANUCO - BRICEÑO PEBEZ LOZ MARIA	26/01/2026 11:29:53		CALIFICADO	OBSERVADO
HUANUCO - AUTOMATICO	02/02/2026 08:26:22		TACHADO	OBSERVADO
PRACTICANTE - ORTIZ LUQUILLAS, ROBERT CRIS	02/02/2026 11:14:04		ESTUDIADO	TACHADO
ROJAS GARCIA, EDWARD CESAR	02/02/2026 11:57:29		CALIFICADO	TACHADO

6to. Revisado la consulta registral, se advierte que el título fue presentado por el diario, teniendo como presentante al Sr. Poma López Humberto, el mismo que puede solicitar la devolución de sus documentos en el área de mesa de partes.

7mo.- Sin perjuicio de lo señalado, se adjunta el cargo del Oficio N° 73-2026-ZR. N° VIII-ORP-SHYO/ORCP de fecha 02.02.2026, el mismo que fue recibido por mesa de partes de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

PROPIEDAD INMUEBLE

Oficina Registral PASCO
Primera Sección General
Número de título 2025-03223860
Fecha de presentación 28/10/2025

Acto de la Expropiación y el Fortalecimiento de la Democracia

Corte de Pasco, 02 de febrero del 2026.

OFICIO N° 73-2026-ZR N° VIII-ORP-SHYO/ORCP

DR. MICHAEL SALAZAR RIVERA
JUEZ ORD. JUDICIAL CIVIL DE PASCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

Referencia: Oficio N° 11-2025-CJEPZ/JEP-PI de fecha 28 de octubre del 2025

Expediente N° 00140-2018-0-2901-JC-CI-02

Expediente Judicial: JUAN R. PORCE REVOLLEDO

Acto: ADJUDICACIÓN POR EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de saludarlo y al mismo tiempo comunicarle lo siguiente:

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 43 del Texto Único ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (Decreto N° 126-2012-SUNARP/PS) se procedió a la fecha presentada del título N° 2025-03223860 de fecha 28/10/2025, por haber caducado el plazo de vigencia del asiento de presentación sin que hubiera mediado las actuaciones señaladas que fueran comunicadas mediante el OFICIO N° 190-2026-2026-VIII-ORP/SHYO/P de fecha 20/02/2026, habiéndose entregado a mesa de partes de esta oficina registral de Pasco los documentos presentados para su entrega al interesado, quedándose en el archivo registral los de ley.

RECIBIDO
- 3 FEB. 2026
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES ÚNICA - CDS
V2

Estando a las atribuciones previstas en el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por la señora Miluska Krysia Calixto Llanos, por las consideraciones expuestas y archívese definitivamente los de la materia.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente
JOSÉ LUIS FARFÁN SILVA
Jefe (e) de la Unidad Registral
Zona Registral N° VIII
SUNARP

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 3872086001